

REGLAMENTO DE LAS ACTIVIDADES DE POSGRADUACIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO

Artículo 1. – Metas y fines.

La Facultad de Derecho de la Universidad de la República impulsará las actividades educativas y formativas posteriores a las carreras de grado. Estas acciones, traducibles en cursos y/o carreras, persiguen como meta fundamental la contribución técnica y académica en la búsqueda de nuevos conocimientos y al mejoramiento de su nivel, con una finalidad de alcance y beneficio social.

En particular, las carreras de posgrado deben comprobar y demostrar, previo a su inicio, fortalezas mínimas que garanticen a la comunidad, el beneficio de su implantación y los retornos esperados, en correspondencia a la inversión o al sacrificio respectivo.

El sistema de posgraduación de la Facultad de Derecho adoptará una vocación de acceso amplio de sus graduados, comprometido con el análisis crítico y reflexivo del rol del Hombre respecto a la Ciencia y su manejo, a la vez de erigirse sobre la diversificación (temática y modal), con un enfoque interdisciplinario y la facilidad de adaptación en función de los cambios y de las nuevas demandas sociales. Sus autoridades y académicos responsables tendrán especial cuidado en el desarrollo equilibrado de las ofertas y actividades, de manera de alcanzar una proporción significativa de cursos que persigan otros intereses a los preferentemente profesionalizantes y meramente utilitaristas.

A los efectos de la presente reglamentación se entiende por actividades de posgraduación a todos aquellos estudios que habiliten para la obtención de constancias, certificados, diplomas o títulos y que supongan para su realización, que el alumno posea título universitario o excepcionalmente, formación equivalente.

Artículo 2. – Marco regulador.

La organización y orientación general del cuarto nivel educativo se basa en los principios universitarios consagrados en la Ley Orgánica de la Universidad, en las normas de la Ordenanza de Carreras de Posgrado y en las demás disposiciones concordantes.

Artículo 3.- Propósitos de las actividades de posgraduación

En el contexto de las metas y fines que anteceden, las actividades de posgraduación tendrán los siguientes propósitos:

- 1) promover la actualización, complementación y profundización de los conocimientos.
- 2) contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de los docentes y de quienes aspiren a serlo.
- 3) propender a la formación especializada en las distintas disciplinas.
- 4) desarrollar destrezas y actitudes en el graduado para un manejo activo y creativo de conocimiento.
- 5) capacitar para el desarrollo de la investigación y para orientar a otros en la tarea investigativa.
- 6) incentivar la vinculación de las tareas de investigación y los trabajos resultantes de Tesis, con los problemas más relevantes de la sociedad.

Artículo 4. - Destinatarios

Son destinatarios de las actividades de posgraduación aquellos graduados que han culminado estudios universitarios habilitados de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes y con las exigencias que para ellos determine la Universidad de la República. Excepcionalmente, podrán participar aquellos que sin tener la condición anterior, acrediten una formación equivalente. La Facultad de Derecho procederá a establecer por medio de reglamentación, los títulos de grado admisibles y los requisitos exigibles para participar en las actividades de posgraduación, sin perjuicio de lo establecido en el inciso f) del artículo 3ro de la Ordenanza de Carreras de Posgrado de la Universidad de la República.

Artículo 5.- Alcance

Las actividades de posgrado de la Facultad de Derecho pueden realizarse y concretarse en cualquier localidad de país, sin perjuicio de la coordinación con otras unidades territoriales de la Universidad y mediante convenio aprobado por el Consejo Directivo Central, con otras instituciones educativas, nacionales o extranjeras, con sede en el país o en el exterior.

Artículo 6.- Organización

Las actividades de posgrado estarán a cargo de la Escuela de Posgrado que será dirigida por la Comisión de Posgrado de la Facultad de Derecho, dependiente del Consejo de la Facultad.

Las actividades de gestión y administración académicas serán apoyadas por la Secretaría Administrativa de la Escuela de Posgrado de la Facultad de Derecho. La Secretaría Administrativa será dirigida por el Director de la Escuela de Posgrado, el que estará asistido por un Sub Director.

Artículo 7.- Comisión de Posgrado

de nivel de posgrado en dicha Facultad. En caso de no existir condidatos para el quinto cargo, se podrá designar un cuarto docente en las condiciones del literal b) . d) un profesional egresado de la Facultad de Derecho que no necesariamente cumpla con los requisitos del miembro de la Comisión señalada precedentemente, y e) un estudiante de grado de la Facultad de Derecho.

Artículo 8. Competencia de la Comisión de Posgrado

Además de la previstas en el artículo cuarto de la Ordenanza, tendrá las siguientes competencias.

- a) proponer al Consejo de la Facultad de Derecho la promoción de políticas de organización de actividades de posgrado;
- b) proponer al Consejo la creación y organización de nuevas carreras de posgrado procurando la coordinación y los apoyos necesarios con los demás sectores de la Facultad.
- c) Aprobar el plan anual de actividades así como su correspondiente proyecto presupuestal, el que será elevado al Consejo de la Facultad.
- d) Supervisar las actividades y evaluar periódicamente su calidad académica, dando cuenta al Consejo de la Facultad;
- e) Designar a los Directores Académicos y a los Directores de Tesis de Maestría y de Doctorado, dando cuenta inmediatamente al Consejo. Asesorar al Consejo de la Facultad para la designación de Tribunales de Tesis de Maestría y Doctorado;
- f) Proponer al Consejo de la Facultad las políticas y estándares de calidad exigibles para la puesta en marcha de nuevas carreras, el establecimiento de criterios específicos de admisión de alumnos, la fijación de las dimensiones, cualidades y exigencias mínimas del cuerpo docente y las políticas en materia de investigación resultante de las actividades de posgrado;
- g) Coordinar la actividades de posgrado en la Facultad con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, debiendo contar con la aprobación del Consejo de la Facultad.
- h) Proponer al Consejo de la Facultad los acuerdos y convenios necesarios para consolidar las tareas encomendadas,
- i) Proponer al Consejo de la Facultad la realización de gestiones y acciones tendientes al logro de un mayor financiamiento y nuevas formas para la obtención de recursos, con la finalidad de expandir y desarrollar las diversas actividades de posgrado.

Artículo 9.- Programas académicos

Las actividades en materia de psgraduación se organizarán en dos grandes programas.

1) Programa de Educación Permanente (o Educación Continua).

Bajo la forma o denominación de Cursos para Graduados se incluyen a aquellas actividades de actualización y perfeccionamiento, tales como cursos, seminarios, talleres, mesas redondas, conferencias, ciclos académicos etc. De carácter periódico y preferentemente anual, con una duración entre 6 y 120 horas de asistencia presencial. Su objeto primordial es brindar información y actualización en materia teórica, doctrinal, legal o jurisprudencial en las diversas áreas y disciplinas jurídicas. Su dictado se realiza en un mismo periodo lectivo y se regirá por el respectivo reglamento aprobado por el Consejo de la Facultad de Derecho, de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza de Educación Permanente.

2) Carreras de Posgrado.

Las carreras de posgrado pueden tener carácter y orientación profesional o académico. Los posgrados profesionales se orientan fundamentalmente a profundizar los conocimientos teóricos y prácticos aplicados a un desempeño profesional en especial.

Los posgrados académicos tienen la finalidad primordial de contribuir al desarrollo científico y al perfeccionamiento de investigadores y docentes. Los programas de psgraduación podrán concretarse en cursos de especialización, maestrías y doctorados.

Los docentes de las carreras de posgrado deberán poseer conocimientos suficientes y calidad académica evidenciada por su trayectoria como docente con una producción creativa significativa y una titulación mínima equivalente a la de la carrera en que desarrollan sus actividades. La ausencia de esta última condición no será impedimento siempre que se cumpla con la primera.

Artículo 10.- Disposición especial

La Comisión de Posgrados proyectará las reglamentaciones internas para su aprobación por el Consejo de la Facultad y propondrá los actos necesarios de carácter general, a los efectos de resolver los aspectos organizativos y de funcionamiento no previstos en al presente reglamentación.

Artículo 11.- Disposición transitoria

Se suprime la unidad funcional denominada Centro de Posgrado, pasando a ser la Secretaría Administrativa de la Escuela de Posgrados de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República .